

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 29.

Martes 19 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Agosto.

Navalmoral.....	600
Zarza la Mayor.....	300
Valencia de Alcántara.....	450
Membrío.....	400
Perales.....	350
Cilleros.....	350

En la Gaceta de Madrid, número 227, correspondiente al día 15 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista de las consultas formuladas por conducto de los Gobernadores de provincia respecto á la inteligencia y aplicación de varios preceptos de la ley electoral vigente, y de las solicitudes elevadas á este Ministerio pidiendo la concesión de prórrogas en los plazos señalados para la práctica de determinadas operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral:

Resultando, primero, que los puntos de duda de más interés é importancia se refieren:

1.º A si habrá de procederse inmediatamente á elección parcial de Concejales en los casos y tiempo marcados en el art. 46, párrafo primero, y art. 47 de la ley Municipal, ó habrá de esperarse á la terminación del Censo para que pudiera tener aplicación estricta lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley de 26 de Junio último:

2.º Si en las operaciones para la formación del Censo podían tener intervención á los efectos de la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, referente á la constitución de las Juntas municipales, los individuos del Ayuntamiento que tuvieren el carácter de interinos:

3.º Si la concesión de las prórrogas hasta ahora pedidas y las que en adelante se solicitaran podía otorgarse en condiciones que realmente resultasen beneficiosas para la exactitud de las operaciones censales, sin perjudicar ni dificultar su terminación, atendida la necesidad de hacer la primera aplicación del Censo en la renovación de las Diputaciones provinciales que ha de efectuarse el día 7 de Diciembre próximo:

4.º A la inteligencia de los pá-

rrafos segundo y tercero del artículo 1.º de la ley electoral, preguntándose sobre ello qué se entiende por *clases é individuos de tropa é institutos armados* á los efectos de la suspensión del derecho de sufragio:

Y 5.º Por virtud de querrela de particulares, suscitóse la duda de cual era el verdadero criterio legal relativamente á la aplicación en materias electorales de los artículos 20 y 22 de la ley provincial.

Resultando, segundo, que sometidos *in voce* estos extremos á examen de la Junta central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, emitió su parecer, que ha sido trasladado á este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, y es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Junta central del deseo del Gobierno de S. M., expuesto *in voce* por el Vocal suplente de aquella y Ministro de la Gobernación Sr. D. Francisco Silveira, de oír la opinión de la misma acerca de si en los casos de elecciones provinciales debían aplicarse la ley y el Censo anteriores, ó debían verificarse con arreglo á la nueva ley del sufragio universal, así como de que habiendo acudido varios Secretarios de Diputaciones provinciales manifestando la imposibilidad de que en sus respectivas provincias quedase cumplido en una sola sesión lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley electoral en lo relativo á la resolución de las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales, el Gobierno de S. M. entiende que convendría conceder la prórroga que fuese estrictamente necesaria á aquellas provincias que se encuentren en el caso expresado, obrándose en esto con la prudencia necesaria, teniendo en cuenta las operaciones ulteriores hasta la terminación del Censo, y la necesidad de aplicar éste á la próxima renovación de las Diputaciones provinciales.

La Junta central, en sesión á que asistieron bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmeron, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Valero y Soto, D. Eduardo Palanca, D. Joaquín Gil Berges, D. Rafael Cervera, don Francisco Silveira, D. Gaspar Nuñez de Arce, Marqués de Sardoal y don

Trinitario Ruiz Capdepon, ha opinado:

«1.º Que las elecciones parciales, á que se refería la consulta debían verificarse con arreglo á la nueva ley electoral y al Censo del sufragio universal.

«2.º Que las disposiciones que hayan de dictarse para llevar á efecto dichas elecciones son materia legislativa.

«3.º Que se llame la atención del Gobierno de S. M. para que no intervengan en las operaciones del Censo sino los Ayuntamientos de elección popular, ó los que en su caso deban sustituirlos legalmente.

«Y 4.º Que el Gobierno de S. M. puede prorrogar con arreglo al artículo 4.º adicional de la ley electoral el plazo indicado á que se refieren los artículos 14 y 16 de la misma ley.

«Enterada también la Junta de que por la forma que se ha hecho en varias localidades la publicación de las listas que han de servir de base á la formación del Censo, puede resultar demasiado angustioso el plazo fijado por la ley para producir las reclamaciones de inclusión y de exclusión, en perjuicio de la verdad del sufragio, ha acordado asimismo se manifieste á V. E. que á los efectos prescritos en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley electoral, presta desde ahora su asentimiento al Gobierno de S. M. para que pueda prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algun plazo que resultare insuficiente, si de no hacerlo se originasen graves dificultades, y especialmente respecto á las quejas que se refieren á la falta de publicación de las listas en la forma determinada por la ley.

«Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de participar á V. E. á los efectos oportunos.»

Considerando que siendo hoy inconciliables los preceptos de los artículos 46 y 47 de la ley Municipal con el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral, pues que terminantemente se previene en este último que á las elecciones de Concejales y diputados provinciales han de aplicarse determinados preceptos de la nueva ley, y entre ellos el Censo, cuya formación se está realizando actualmente, proceda atenderse al principio de derecho de que á la ley posterior corresponde siempre pri-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 3.ª—Bagajes.

CIRCULAR NÚM. 47.

Por acuerdo de la Comisión provincial de 9 del actual, ha sido adjudicado el servicio de bagajes durante el corriente ejercicio, en las condiciones anunciadas para la subasta que resultó desierta á los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de Canton que á continuación se relacionan, por el tipo que á cada uno se le señala.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 16 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Pueblos cabeza de Canton.

Pesetas.

Cáceres ..	810
Cañaveral ..	630
Jaraicejo ..	630
Aldeanueva del Camino ..	630
Casar de Cáceres ..	360
Plasencia ..	720
Aliseda ..	300
Miajadas ..	600
Alcántara ..	400
Moraleja ..	300
Aldea del Cano ..	450
Trujillo ..	720

macia sobre la anterior, con cuyo fundamental de derecho no sólo se cumple aquí estrictamente la letra de la ley, sino que además se atiende á su espíritu de llamar á mayor número de ciudadanos á intervenir en la constitución de nuestros organismos políticos y administrativos:

Considerando que ordenado por el citado art. 1.º adicional que á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales, cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas, se apliquen las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º de la nueva ley, las de los títulos 2.º y 6.º y las referentes á la forma de las votaciones, ó sea el cap. 1.º del tít. 5.º, no ofrece hoy este punto dificultad alguna que exija la adopción de medidas para las cuales sea necesaria la intervención del Parlamento:

Considerando que el art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, al prevenir «que el Gobierno, oída la Junta central del Censo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y su adaptación á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales», otorgó con toda claridad una autorización amplia para facilitar el elace de las dos leyes, y al mismo tiempo que reiteró su voluntad indudable de que no se hiciese ninguna elección nueva por el censo antiguo, proveyó con previsora solicitud á la necesidad de modificar la ley sin nuevas intervenciones de las Cortes, y estableció como garantía suficiente la audiencia precisa de la Junta y la responsabilidad del Gobierno en su día por el uso que de esa autorización hiciera:

Considerando que esa autorización del art. 4.º se dictó con el propósito notorio de que alcanzara á materias legislativas, tanto porque hubiera sido inútil y redundante si no hubiese tenido más alcance que el de las meras facultades de ejecución y aplicación de las leyes que el Poder ejecutivo tiene por la constitución del Estado, cuanto porque la idea de adaptar una ley á otra implica la modificación en la integridad de una ó quizá de las dos en la que haya de realizarse tal obra, y porque al legislador no podía ocultársele la dificultad práctica que ofrecería en todo caso la elaboración de leyes complementarias de la electoral en el período de ejecución y aplicación de la misma:

Considerando que el criterio expuesto por la Junta central respecto á los Concejales interinos está ajustado al espíritu de la ley, pues se dispone como uno de los cuidados más capitales en el estricto cumplimiento de la misma, que los nombramientos de los que hayan de intervenir en las operaciones del Censo, ya sea por elección popular, ya sea como interinos estén rigurosamente ceñidos á la ley, y que los demás extremos relacionados con este particular han sido desenvueltos por la referida Junta en su circular de 8 del corriente, con cuyas instrucciones se haya completamente de acuerdo el Gobierno y no deben ser, por tanto, objeto de ninguna resolución ni aclaración por su parte:

Considerando que aunque en el preinserto dictamen de la Junta central no se hace especial mención del punto de consulta relativo á la inteligencia de los párrafos segundo y tercero del art. 1.º de la ley Electoral, ó sea del concepto «*clases é individuos de tropa é institutos armados*», fue este, sin embargo, uno de los extremos examinados con detenimiento por la referida Junta, la

cual opinó que no tenía competencia para resolverlo, pues que á los Tribunales de justicia correspondía decidir en definitiva las reclamaciones que con tal motivo se formularan, y así lo ha consignado en términos generales en el párrafo primero de las instrucciones circuladas con fecha de ayer, con cuya doctrina se halla de acuerdo el Gobierno por estimarla ajustada á las prescripciones contenidas en los artículos 15 y 29 de la citada ley;

Y considerando, por último, de conformidad con la doctrina expuesta por la Junta central en el número 18 de la circular referida, que no corresponde en materia electoral la aplicación, por parte de los Gobernadores, del art. 22 de la ley provincial, pues en este extremo la nueva ley en sus artículos 99 y 98 y en el 107, además del núm. 5.º del 18, determina especialmente todo lo relativo a la imposición de estas multas, así como á quién corresponde en este orden disciplinario la corrección de las infracciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las elecciones parciales de Concejales en los casos del párrafo primero del art. 46 de la ley Municipal, se efectuarán una vez terminado el Censo, siendo aplicables á dichas elecciones los preceptos contenidos en los artículos 1.º y 2.º y en los títulos 2.º y 6.º de la nueva ley, así como los del capítulo 1.º del título 5.º, referentes á la forma de las votaciones, única alteración establecida en la legislación anterior, que en todo lo demás queda subsistente.

Entretanto las vacantes de Concejales quedarán cubiertas por interinos nombrados en la forma y con los requisitos que prescribe la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, reformada por la de 9 de Julio de 1889.

2.º Que pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo los actuales Concejales de elección popular, así como los interinos, siempre que unos ú otros estuviesen legalmente instituidos.

Con respecto á las Juntas provinciales, los Diputados interinos no podrán ser comprendidos entre los cuatro Vocales cuya elección han de hacer las Diputaciones por voto unimominal en un solo escrutinio con arreglo al art. 10 de la ley, si bien pueden formar parte de las Juntas por cualquiera de los demás conceptos en que estuvieren comprendidos según la ley.

3.º Cuando por el desarrollo de las operaciones del Censo resultase en determinada provincia insuficiente alguno de los plazos de esta ley, originándose graves dificultades de no ampliarlo, el Gobernador de la provincia expondrá á este Ministerio la necesidad de la prórroga, precisando el tiempo estrictamente necesario al efecto.

Y 4.º No siendo los Gobernadores civiles, conforme á la nueva ley, funcionarios que hayan de intervenir con carácter oficial en las operaciones electorales, tampoco deben fundándose en las atribuciones gubernativas que les confieren los artículos 20 y 22 de la ley provincial, imponer multas por infracciones electorales; pues esta corresponde exclusivamente á los Autoridades y funcionarios que taxativamente determina la nueva ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Relación núm. 7.

Sétima relación de los pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda, cuyo importe está satisfecho, que se publica en este periódico oficial, con objeto de que los interesados se presenten á canjearlos dentro del plazo de 30 días á contar desde su inserción, por sus correspondientes cartas de pago; en la inteligencia de que trascurrido que sea el citado plazo sin recojer dichas obligaciones, éstas, con arreglo á lo prevenido en la Circular de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 18 de Febrero de 1888, no podrán serle devueltas, por constituir el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realicen.

Procedencia.	NOMBRE DEL OTORGANTE.	Término donde radican las fincas.	Clasificación.	Plazos.	Importe.	
					Pstas.	Cts.
Clero.	D. Pedro Mora.....	Guijo de Coria....	Rústica	10	33	75
»	Cándido Clemente...	Calzadilla.....	»	12	18	75
»	Julian G. Carballo...	Val.º de Alcántara.	Urbana.	5.º	12	37
»	Bernardo Ontivero...	Torre de D. Miguel.	Rústica	3.º	75	
»	Victor Tejeda	Trujillo	Urbana.	3.º	162	56
»	Pablo Santillana.....	Caceres.....	Rústica	12	16	37
»	Juan Victorio Garcia.	Serrejon.....	»	3.º	108	25
»	Alonso Peñaranda...	Val.º de Alcántara.	»	5.º	62	50
»	El mismo.....	Idem.....	»	6.º	62	50
»	El mismo.....	Idem.....	»	5.º	1408	75
»	D. Esteban Calvo.....	Plasencia.....	Urbana.	5.º	46	87
»	Pedro C. Serradilla...	Torrejoncillo.....	Rústica	4.º	302	25
»	Pedro Antunez.....	Ceclavin.....	»	4.º	250	65
»	Antonio Aleman.....	Zarza la Mayor....	»	4.º	52	50
»	José Galan.....	Salv.º de Santiago.	»	5.º	31	5
»	Simon Sanchez.....	Villas Buenas.....	»	4.º	5	60
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	6	10
»	D. Francisco Fernandez.	Jarandilla.....	»	2.º	21	25
»	Juan J. Galan.....	Salv.º de Santiago.	»	5.º	12	65
»	Guillermo Vegas....	Portezuelo.....	»	5.º	11	30
»	Agustin Gutierrez...	Oliva de Plasencia.	»	3.º	25	
»	Saturio Godinez.....	Torre de D. Miguel.	»	3.º	30	25
»	Martin Lopez.....	Brozas.....	»	4.º	4	28
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	7	87
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	6	43
»	D. Ramon Marquez....	Jarandilla.....	»	2.º	8	
»	Liborio Izquierdo....	Idem.....	»	11	21	25
»	Santiago Blazquez...	Trujillo.....	»	4.º	400	
»	Claudio Gonzalez....	Guadalupe.....	»	4.º	76	15
»	Felipe Muñoz.....	Cabañas.....	Urbana.	4.º	11	50
»	Pedro Gomez.....	Garrovillas.....	Rústica	4.º	5	30
»	José Palmas.....	Guadalupe.....	»	4.º	10	55
»	Fulgencio Jimenez...	Guijo de Coria....	»	4.º	151	35
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	62	50
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	65	
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	75	5
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	100	5
»	D. Vicente Gomez.....	Almaráz.....	»	10	5	25
»	Valentin Cendal....	Idem.....	»	10	2	89
»	El mismo.....	Idem.....	»	10	7	7
»	El mismo.....	Idem.....	»	10	7	8
»	D. Vicente Gomez.....	Idem.....	»	10	38	75
»	Vicente Lomo	Coria.....	»	4.º	82	50
»	Isidoro Brieva.....	Alcántara.....	Urbana.	3.º	18	50
»	Dionisio Breña.....	Garrovillas.....	Rústica	4.º	38	76
»	Ezequiel Pelayo....	Logrosan.....	»	4.º	251	25
»	Natalio Moya.....	Val.º de Alcántara.	»	4.º	50	60
»	Natalio Medrano....	Plasencia.....	Urbana.	3.º	30	65
»	Ramon Paredes.....	Trujillo.....	Rústica	3.º	190	
»	José Maria Ramos...	Garvin.....	»	3.º	23	
»	El mismo.....	Per.º de S. Roman.	»	3.º	11	75
»	El mismo.....	Idem.....	»	3.º	12	50
»	El mismo.....	Idem.....	»	3.º	12	50
»	D. Francisco Muro....	Trujillo.....	»	12	26	25
»	Felipe Lorca.....	Ceclavin.....	Urbana.	5.º	6	88
»	D. Felipe Lorca....	Ceclavin.....	»	5.º	6	88
»	El mismo.....	Idem.....	»	5.º	9	12
»	D. Guillermo Rino....	Brozas.....	Rústica	3.º	165	
»	Baldomero Gonzalez.	Idem.....	»	6.º	79	76
»	Alejo Roldan.....	Descargamaria....	»	4.º	83	65
»	José Morales.....	Oliva.....	»	4.º	10	12
»	Manuel S. Barbí....	Alcántara.....	Urbana	3.º	10	
»	José Aguila Nevado..	Plasencia.....	»	11	18	75
»	Isidoro Lopez.....	Coria.....	Rústica	4.º	197	65
»	El mismo.....	Idem.....	»	4.º	183	50
»	D. Roman Blanco.....	Zarza la Mayor....	»	3.º	5	70
»	José G.º de la Calle..	Cabezuela.....	»	11	15	
»	Juan V. Garcia.....	Serrejon.....	»	4.º	108	25
»	Isidoro Lopez.....	Coria.....	»	4.º	158	

Clero	D. Manuel Magallanes.	Val.º de Alcántara.	Rústica	4.º	8 50
	Ignacio Rodriguez...	Coria.		4.º	39 90
	Jacinto Esteban.	Jarandilla.		3.º	31 37
	Simon Roda.	Alcántara.	Urbana.	3.º	11 90
	Isidoro Lopez.	Coria.	Rústica	4.º	15 50
	Manuel Sanchez Leon	Peraleda S. Roman		3.º	19 55
	Francisco J. Jimenez.	Jarandilla.		3.º	26 60
	Ignacio Sanchez.	Aldean.º de la Vera		3.º	11 35
	Cecilio Ulecia.	Ahigal.		5.º	25 75
	Ignacio Sanchez.	Collado.		2.º	17 51
	El mismo.	Aldean.º de la Vera		2.º	11 35
	D. Casimiro Sevillano.	Gata.		12	32 50
	Santiago Gonzalez.	Robledillo de Gata.		4.º	12 75
	Antonio Montero.	Val.º de Alcántara.		3.º	101
	El mismo.	Idem.		3.º	138 87
	Julian Cacho.	Jarandilla.		3.º	2 65
	David Pizarro.	Idem.		3.º	3 80
	Lope Vinagre.	Ceclavin.		4.º	15 10
	Fulgencio Jimenez.	Coria.	Urbana.	4.º	113 5
	Cecilio Iglesias.	Ahigal.	Rústica	4.º	25 75
	D. Clemente Rodriguez.	Jarandilla.		9.º	2 87
	El mismo.	Idem.		9.º	37 75
	D. Enrique Perez.	Plasencia.	Urbana	5.º	31 25
	Diego J. de Cáceres.	Valdeobispo.	Rústica	11	75
	Amalio Marchena.	Val.º de Alcántara.		4.º	16 35
	Francisco Dominguez.	Torre de D. Miguel	Urbana	4.º	27
	José M.º Jimenez.	Talavan.		2.º	103
	Ignacio Palomar.	Serrejon.	Rústica	4.º	10
	Lorenzo Camello.	Val.º de Alcántara.		4.º	9 25
	Lucas Torres.	Malp.º de Plasencia		3.º	225
	Eulogio Olibarri.	Plasencia.	Urbana.	5.º	43 75
	Miguel Amarilla.	Alcántara.		3.º	7 50
	Idefonso Ortiz.	Idem.		4.º	6 40
	El mismo.	Idem.		4.º	8 50
	D. Manuel S. Leon.	Peraleda S. Roman	Rústica	3.º	25 5
	El mismo.	Idem.		3.º	19 55
	D. Vicente G.º Nieto.	Guijo de Coria.		3.º	51 25
	Pedro M. Donís.	Pozuelo.		3.º	13 10
	Juan Cascarron.	Trujillo.	Urbana.	3.º	58 50
	Jacinto Bugos.	Brozas.	Rústica	4.º	1025
	Pedro G. Gordo.	Santibañez el Alto.		4.º	50
	Manuel Gonzalez.	Brozas.	Urbana.	4.º	45 12
	Enrique Perez.	Trujillo.	Rústica	3.º	134 50
	Roman Mayoral.	Val.º de Alcántara.		4.º	40
	Salomé T. Berjano.	Brozas.		4.º	7 80
	Antonio Valverde.	Val.º de Alcántara.		4.º	93 75
	Fulgencio Jimenez.	Ceclavin.		4.º	6 25
	Antonio Mateos.	Val.º de Alcántara.		4.º	125 25
	Eugenio Rodriguez.	Idem.		4.º	17 75
	Amancio Clemente.	Coria.	Urbana.	4.º	305 25
	Cruz Velazquez.	Villas-Buenas.	Rústica	4.º	80
	Simon Monge.	Garvin.		3.º	19 55
	Gregorio Rodriguez.	Riobobos.		3.º	315
	Pedro Clemente.	Idem.		5.º	5 12
	Francisco Arias.	Garrovillas.	Urbana.	2.º	88
	Manuel Sanchez.	Brozas.	Rústica	5.º	38 75
	Antonio Montero.	Cabezabellosa.		4.º	37 60
	Francisco S. Herrero.			5.º	102 62
	Manuel Sanchez.	Brozas.		5.º	22 65
	Miguel Redondo.	Val.º de Alcántara.		5.º	62 50
	Manuel Sanchez.	Brozas.		5.º	31 75
	Fulgencio Gimenez.	Santibañez el Alto.		4.º	75 40
	Cipriano Alonso.	Berrocalejo.		9.º	15 12
	Fulgencio Gimenez.	Ceclavin.		4.º	26 50
	José Ban Garcia.	Serrejon.		4.º	100 25
	El mismo.	Idem.		4.º	64 75
	D. Matias Rosendo.	Val.º de Alcántara.		4.º	25 40
	El mismo.	Idem.		4.º	35 35
	El mismo.	Idem.		4.º	21
	D. Benito Diaz.	Castañar de Ibor.		4.º	9 12
	Josefa Garcia Bonilla.	Trujillo.		3.º	400
	Fulgencio Gimenez.	Carrascalejo.		4.º	10 5
	Juan Moreno.	Cabezabellosa.	Urbana.	4.º	66 75
	Juan Prieto.	Plasencia.		4.º	35
	Juan Montenegro.	Brozas.	Rústica	2.º	32 55
	El mismo.	Idem.		3.º	50
	D. Celestino S. Salvador.	Serrejon.		4.º	200 50
	Plácido Hidalgo.	Navalmoral.		3.º	11
	Francisco Moreno.	Almaraz.		4.º	162 50
	Fulgencio Gimenez.	Zorita.	Urbana.	4.º	27 75
	Santiago Gonzalez.	Ceclavin.	Rústica	4.º	87 50
	Fulgencio Gimenez.	Idem.		4.º	37 55
	Antonio M. Crespo.	Garrovillas.		4.º	25 20
	Fulgencio Gimenez.	Ceclavin.		4.º	25 55
	José Garcia Sanchez.	Idem.		4.º	31 25
	Crisantos Rincon.	Portezuelo.	Urbana.	4.º	14 30
	Miguel Redondo.	Val.º de Alcántara.	Rústica	5.º	100
	Antonio Aleman.	Zarza la Mayor.		5.º	52 50
	Celestino G.º Salvador	Serrejon.		4.º	50
	Juan P. Manzano.	Logrosan.		4.º	86
	Santiago Gonzalez.	Ceclavin.		4.º	31 25
	Antonio L. Calle.	Cáceres.		4.º	13 60
	Pedro G. Mora.	Navaconcejo.		4.º	17 5
	Salomé Torres.	Brozas.		4.º	60
	Serapio Gugasti.	Coria.	Urbana	3.º	175 25
	Cruz Velazquez.	Villasbuenas.	Rústica	3.º	80

Clero	D. Santiago Blazquez.	Trujillo.	Rústica	3.º	400
	Julian Clemente.	Coria.		2.º	650 5
	Sabas Lopez.	Brozas.		5.º	21 87
	El mismo.	Idem.		5.º	10 37
	D. Manuel Gonzalez.	Brozas.	Urbana.	5.º	53 75
	Bernardo Cascos.	Idem.	Rústica	4.º	9 81
	Eugenio Gazapo.	Zarza.		4.º	75 10
	Ciriaco Brubel.	Alcántara.	Urbana.	3.º	23 55
	Damian de Sande.	Zarza la Mayor.	Rústica	3.º	57 50
	Joaquin Navarro.	Idem.		3.º	39
	Manuel Sancho.	Brozas.		5.º	13 75
	El mismo.	Idem.		5.º	34 13
	D. Vicente Rodriguez.	Ald.º del Camino.		12	75
	Jacinto Rodriguez.	Val.º de Alcántara.		4.º	18 50
	José G.º de la Calle.	Cabezuela.		11	19
	Pedro Santos.	Robledollano.		8.º	10
	Angel Cano.	Garrovillas.	Urbana.	12	29 37
	El mismo.	Idem.		12	16 25
	D. Elias Rodriguez.	Ald.º del Camino.	Rústica	13	8 37
	Victoriano Macías.	Garrovillas.	Urbana.	2.º	115 10
	Juan Montenegro.	Brozas.	Rústica	2.º	50
	Angel Gonzalez.	Gata.	Urbana.	4.º	8 25
	Pelayo Gonzalez.	Guadalupe.	Rústica	4.º	105
	El mismo.	Idem.	Urbana.	4.º	83 75
	D. Tiburcio Sanchez.	Robledillo de Gata.	Rústica	4.º	50 25
	Diego Calvarro.	Idem.		4.º	5
	Diego Calvarro.	Robledillo de Gata.	Rústica	4.º	7 50
	El mismo.	Idem.		4.º	6 50
	D. Juan Herrero.	Galisteo.	Urbana.	5.º	25
	Marcos Gutierrez.	Idem.	Rústica	4.º	112 50
	Andrés Ulecia.	Val.º de Alcántara.		4.º	25
	Faustino Anaya.			10	27 50
	Isaac Clemente.	Coria.		4.º	164 37
	Guillermo Rino.	Idem.		4.º	250
	El mismo.	Idem.		4.º	69 55
	D. Saturio Clemente.			4.º	25 05
	Cesareo Gutierrez.	Moraleja.		4.º	187 67
	Miguel Yñigo.	Miravel.		6.º	68 75
	José Cayetano Macías.	Oliva.		5.º	12 50
	Ignacio Nava.	Idem.		5.º	25
	Valentin Rubio.	Alia.		11	32 31
	Juan Nuñez Amor.	Plasencia.	Urbana.	5.º	163 75
	Marcelo Sanchez.	Moraleja.	Rústica	4.º	62 60
	José Magdalena.	Villas-Buenas.	Urbana.	4.º	13 50
	Pedro Payo.	Moraleja.	Rústica	4.º	13 20
	Juan J. Gutierrez.	Idem.		4.º	27 50
	Elias Zango.	Idem.		4.º	8 65
	El mismo.	Idem.		4.º	21 62
	D. Epifanio Simon.	Idem.		4.º	53 87
	Pelayo Gonzales.	Guadalupe.	Urbana.	5.º	83 75
	Antonio Izquierdo.	Pozuelo.	Rústica	5.º	7 50
	Eladio Lopez Zavala.	Val.º de Alcántara.		4.º	17
	El mismo.	Idem.		4.º	50 25
	El mismo.	Idem.		4.º	3 15
	El mismo.	Idem.		4.º	6 10
	D. Palayo Gonzalez.	Guadalupe.		5.º	105
	Cesareo Gutierrez.	Moraleja.		5.º	187 67
	Pedro Crespo.	Villas-Buenas.		5.º	51 60
	Ramon Paredes.	Trujillo.		4.º	190
	Domingo Jaraiz.	Almoharin.		4.º	791 77
	Mateo Manzano.	Pozuelo.		5.º	4 25
	El mismo.	Idem.		5.º	4 38
	El mismo.	Idem.		5.º	22 62
	El mismo.	Idem.		5.º	6 88
	D. Antonio Izquierdo.	Idem.		5.º	5 62
	Mateo Manzano.	Idem.		5.º	7 50
	Ricardo Orellano.	Trujillo.		4.º	309 37
	Mateo Manzano.	Pozuelo.		5.º	10
	El mismo.	Idem.		5.º	2 63
	El mismo.	Idem.		5.º	8 12
	D. Lucas T. Calvajal.	Mal.º de Plasencia.		4.º	225
	Vicente Vazquez.	Guadalupe.		4.º	16
	Juan Ballon.			4.º	13 75
	Juan J. Gutierrez.	Moraleja.	Urbana.	2.º	45
	Pedro Payo.	Idem.	Rústica	5.º	13 20
	Sebastián Serrano.	Idem.		5.º	20
	Elias Zango.	Idem.		5.º	8 65
	El mismo.	Idem.		5.º	21 62
	D. Epifanio Simon.	Idem.		5.º	53 87
	José Gujierrez.	Idem.		5.º	35 62
	Juan J. Gutierrez.	Idem.		5.º	36
	El mismo.	Idem.		5.º	162 75
	El mismo.	Idem.		5.º	21 25
	El mismo.	Idem.		5.º	27 50
	D. Antonio Izquierdo.	Pozuelo.		5.º	7 50
	Telesforo Botejara.	Villas-Buenas.		5.º	5 10
	Andrés Ulecia.	Coria.		4.º	593 25
	Telesforo Botejara.	Villas-Buenas.		5.º	4 20
	El mismo.	Idem.		5.º	4 60
	D. Juan Botejara.	Idem.		5.º	5
	El mismo.	Idem.		5.º	1 30
	D. Telesforo Boteja.	Idem.		5.º	10

Cáceres 2 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

D. Marciano Miron Santos, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Plasencia núm. 67 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde tenia fijada su residencia y sin la debida autorizacion el sustituto para Ultramar Petronilo Ruiz Serna a quien estoy sumariando por dicha causa.

En uso de las facultades que la ley de enjuiciamiento Militar vigente me concede por la presente tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Petronilo Ruiz Serna señalándole el Cuartel de Infantería de esta ciudad donde deberá presentarse a dar su descargo dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid; y de no comparecer se le seguirá la sumaria ateniéndose a los resultados.

Dado en Plasencia a 5 de Agosto de 1890.—El teniente Fiscal, Marciano Mirón.

Alcaldías Constitucionales.

CACERES.

Anuncio.

El Jueves 28 de los corrientes a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la construcción de un pretil en la calle de Mira al Rio, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y con las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal; las proposiciones se ajustará en un todo al adjunto

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial (de tal fecha) y de las condiciones facultativas y económicas y presupuestos que rigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un pretil en la calle de Mira al Rio de esta ciudad.

Me comprometo a tomar a mi cargo la ejecución de las citadas, con sujeción al proyecto aprobado por la Excmo. Corporación municipal por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución total de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)
Cáceres 14 de Agosto de 1890.—
El Alcalde interino, Monje.

CUACOS.

Vacante de Secretaria.

Por el término de treinta dias contados desde esta fecha se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes devidamente

documentadas en dicho término en la Alcaldía de esta villa.

Se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y sus efectos.

Cuacos 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Blas Hornero.—El Secretario interino, Ambrosio Lozano Sanchez.

VALDEHUNCAR.

Vacante de Médico Cirujano.

Por el término de quince dias que se contarán desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cartores familias pobres que tiene designadas este Ayuntamiento y demás servicios que el reglamento vigente determina, pudiendo el profesor contar con 1,600 más de los vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en dicho término con el fin de proveerla en el que obtenga más merito a juicio del Ayuntamiento.

Valdehúncar 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Eusebio Barroso.—El Secretario, Felipe Arias.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Subasta de consumos.

El dia 18 del corriente de diez a doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en las Casas Consistoriales, la primera subasta a la exclusiva de las especies de líquidos y carnes para cubrir el cupo señalado a este pueblo en el corriente año económico bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio y tipo total que a cada una se les señala con inclusion del 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de cobranza para atenciones municipales, a saber:

ESPECIES.

	Total	
	cupo y recargos.	
	Pstas.	Cts.
Alcoholes, aguardientes y licores.....	484	16
Aceites de todas clases...	438	5
Vinos de todas clases.....	1285	52
Vinagre.....	5	10
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	314	95
Idem de cerda.....	333	17
Total.....	2860	95

La subasta se verificará por pujas a la llana, advirtiendo que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente el 2 por 100 del tipo de la subasta y caso de adjudicación fianza por valor de la cuarta parte del precio porque fuere adjudicado.

Si por falta de licitadores no efecto esta primera, subasta, se celebrará segunda el dia 26 del mismo a las mismas horas y local con la rectificación que dispone el art. 77 del vigente Reglamento; y si tampoco tuviere efecto, se celebrará tercera y última el dia 3 del próximo mes de Setiembre a las mismas horas que las anteriores, en que se admitirán proposiciones por las dos terceras del cupo señalado.

Santibañez el Alto y Agosto 8 de 1890.—El Alcalde, Manuel Bonilla.—De su orden, el Secretario, Luis Gomez.

TALAVERA LA VIEJA

Subasta de consumos

El dia 24 del mes actual de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta a la exclusiva de los ramos de vino, aguardiente y carnes frescas de ganado cabrio por la cantidad que están encabezados para cubrir el cupo del año económico de 1890-91, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto de la subasta.

Si la primera no diere resultado, se anuncia para la segunda el 1.º de Setiembre próximo y caso negativo, se celebrará la tercera el 10 del mismo bajo los requisitos de ley.

Talavera la Vieja 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Pedro Fernandez.

MONTANCHEZ.

Subasta de consumos.

Sin efecto la primera y segunda subasta de los derechos de consumo, con venta exclusiva de carnes y líquidos, en esta villa y presente año, tendrá lugar la tercera el domingo 24 del mes actual, en cuyo acto se admitirán proposiciones, si con arreglo al artículo 78 del reglamento cubren las dos terceras partes del cupo señalado como encabezamiento forzoso a este Distrito; las condiciones bajo que ha de verificarse el contrato, quedan de manifiesto en la oficina municipal.

Montánchez 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Flores Galan.

Exposicion del reparto de consumos

Desde el dia 17 al 24 inclusivos del presente mes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de esta villa y presente ejercicio económico.

Lo que se hace notorio en observancia del art. 89 del Reglamento de 21 de Junio de 1889 para sus efectos.

Montánchez 15 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Flores Galan.

GARGANTA LA OLLA.

Subasta de pastos.

El dia 20 del corriente a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistencia del Regidor Sindico y pareja de la Guardia civil del puesto de Jaraiz, la primera subasta de aprovechamiento de los pastos de la dehesa Cotos y Entrecotos de la misma, por la cantidad de 4.000 pesetas, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Garganta la Olla 12 de Agosto de

1890.—El Alcalde, Basilio Lopez de Jesus.—De su orden, Juan Garcia Cañadas, Secretario.

CARRASCALEJO.

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se encuentra depositado en un vecino de este pueblo, el semoviente que se reseña a continuación.

La persona que le pertenezca, puede recogerle bajo las formalidades de ley abonando los gastos originados con tal motivo dentro de los 20 dias siguiente al de la fecha; pasados los cuales será vendido en subasta pública.

Carrascalejo 14 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Diego Alvarez Cid.

Señas.

Una vaca como de 8 a 9 años, alzada regular, pelo castaño claro, la oreja derecha hendida por medio y en la izquierda un pendiente, con hierro en la llana derecha de S.

ANUNCIOS.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio, Moros, 10, Cáceres.

Terminada la impresión de las listas cobratorias para cada uno de los trimestres 3.º y 4.º del actual año económico, con arreglo a los modelos últimamente publicados en el Boletín oficial correspondiente al dia 15 de Agosto, se hallan de venta en la imprenta de D. Nicolás María Jimenez, al precio de 5 céntimos el pliego, como tambien se sirven todos los pedidos que se hagan, siempre que a la carta del pedido se acompañe su importe en libranzas ó sellos de franqueo de la correspondencia.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.
Portal Llano número 19.